



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **389** - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **03 JUN. 2019**

VISTO:

El **informe N° 14-2019-GRA/GR-GG**, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada contra el siguiente servidor **EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces; conforme a los actuados que obran en el Expediente administrativo EXP. N° 124-2017-GRA/ST, contenidos en ciento siete (107) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 15 de mayo del 2019, la Gerencia General, eleva el informe N° 14-2019-GRA/GR-GG, **en relación al expediente** disciplinario N° 124-2017-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR**; recomienda la imposición de sanción



disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneraciones, contra el servidor: **EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con Oficio N° 235-2017-GRA/GG-GRRNGMA (Fs.24) de fecha 05 de junio de 2017, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, remite al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, para poner en conocimiento el descargo realizado por la Sub Gerencia de Defensa Civil, a través del Oficio N° 224-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, sobre la situación de los trámites que la Empresa KLEE EIRL, que ha solicitado mediante Carta N° 004-2016/KLEE-DOC, la ampliación de plazo contractual al Contrato suscrito con la entidad, para la realización de la Evaluación de Funcionamiento Integral de la Cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, Provincia, de Huamanga, Distrito de Tambillo, Acos Vinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinua y distrito de Huamanguilla, proyecto ejecutado por la Subgerencia de Defensa Civil; por lo que, solicito a su despacho tomar conocimiento sobre el particular para las acciones.

Que, con Decreto N° 4996-2017-GRA/GR-GG (Fs.24) de fecha 13 de junio de 2017, remite el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho y, con Oficio N° 235-2017-GRA/GG-GRRNGMA, para poner en conocimiento su evaluación y acceder que corresponda dentro de la normatividad legal vigente, sobre la situación de los trámites que la Empresa KLEE EIRL, que ha solicitado mediante Carta N° 004-2016/KLEE-DOC, la ampliación de plazo contractual al Contrato suscrito con la entidad, para la realización de la Evaluación de Funcionamiento Integral de la Cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, Provincia, de Huamanga, Distrito de Tambillo, Acos Vinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinua y distrito de Huamanguilla, proyecto ejecutado por la Subgerencia de Defensa Civil.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, con la **Resolución Gerencial General N° 179-2018-GRA/GR-GG**, de fecha 30 de mayo del 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el siguiente servidor: **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación **del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces**, habría incurrido en la comisión de:



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO establecido en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 donde dice: **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES** porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el servidor **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación Periodo 2017; que mediante Oficio N° 235-2017-GRA/GG-GRRNGMA de fecha 05 de junio de 2017, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, pone en conocimiento sobre el descargo realizado por la Subgerencia de Defensa Civil, a través del Oficio N° 224-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, sobre la situación de los trámites que la Empresa KLEE EIRL; que, con fecha 22 de diciembre del 2016, la Entidad y la Empresa KLEE E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 142-2016-GRA.SEDE-CENTRAL-UPL, correspondiente a procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 120-2016- GRA.SEDE-CENTRAL (primera convocatoria) para la contratación del servicio de Consultoría en la realización de evaluación de funcionamiento integral de la cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, Provincia, de Huamanga, Distrito de Tambillo, Acos Vinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinua y distrito de Huamanguilla, por el monto de S/. 72,000.00 (Setenta y dos mil con 00/100 soles), bajo el sistema de suma alzada con un plazo de ejecución de 30 (Treinta) días calendarios contados a partir del siguiente de la firma del contrato; por cuanto mediante carta N° 0004-2017/KLEE-DOC, de fecha 20 de enero del 2017, la Empresa KLEE E.I.R.L., 2017, solicita la ampliación de plazo por 45 días calendarios, manifestando que el contrato fue suscrito posterior a la fecha prevista y por la complejidad del trabajo se requiere de mayor tiempo para realizar la evaluaciones de la cuenca del pongora de acuerdo al contrato suscrito, cumpliéndose el 07 de marzo del 2017; la presente fue derivada a la Oficina de Estudios e Investigación mediante Oficio N° 91-2017-GRA/GG-ORADM con fecha 24 de enero de 2017, para su pronunciamiento mediante informe técnico; en la que mediante Informe N° 177-2017-GRA/GG-OREI de fecha 03 de febrero de 2017, remite el **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación Periodo 2017; al Sub Gerente de Defensa Civil del GRA, habiendo transcurrido 10 días hábiles para resolver y notificar la ampliación solicitado por la Empresa KLEE E.I.R.L., por cuanto debió informa dentro del plazo máximo para que la entidad se pronuncie ante la petición del contratista. **Este hecho evidencia una presunta vulneración de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, del segundo párrafo del numeral 2) del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación Periodo 2017, **pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, segundo párrafo del numeral 2) del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;** en ese sentido, venció indefectiblemente el día 03 de febrero del 2017, al no haber un pronunciamiento por parte de la entidad sobre la petición del contratista, dicha petición quedo consentida automáticamente por el silencio administrativo, bajo responsabilidad del titular; por cuanto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 164-2017-GRA/GR-GG, de fecha 07 de junio de 2017, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendarios,



planteada por el contratista Empresa KLEE E.I.R.L., conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de dicha Resolución.

NORMA JURIDICA VULNERADA.

QUE, LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2015, ESTABLECE:

Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057:

- *Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.*

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

➤ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

Segundo párrafo del numeral 2): Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2016-GRA/GR, (fs. 35) de fecha 07 de Enero de 2016, se le designa a partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución, al **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.
2. Que, con Memorando N° 340-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.33) de fecha 11 de julio de 2017, el Director Regional de Administración remite al Director de la Oficina de Recursos Humanos de Gobierno Regional de Ayacucho, documentos adjuntos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, la misma vinculada a la solicitud de Ampliación de Plazo, presentado por el representante Legal de la Empresa KLEE E.I.R.L., con relación al Contrato N°



142-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es el servicio de Consultoría de evaluación de funcionamiento integral de la cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, Provincia, de Huamanga, Distrito de Tambillo, Acos Vinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinua y distrito de Huamanguilla”, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 120-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria).

Sobre el particular, se evidencia la Resolución Gerencial General Regional N° 164-2017-GRA/GR-GG, de fecha 07 de junio de 2017, mediante el cual la Entidad se pronunció sobre la ampliación del plazo solicitado, así como se dispuso la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica, empero esta dependencia con Oficio N° 259-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de manera innecesaria, así como los otros documentos de la Gerencia Regional de Recursos Naturales, con: Of. N° 235-2017-GRA/GG- GRRNGMA; Of. N° 224-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC; Inf. N° 031-2017-GRA-GRRNGMA/SGDC-JNT y Memorando N° 050-2017-GRA/GG-GRRNGMA, esté último referidos a un solo descargo, están siendo tramitados para ampliación de plazo, cuando ya se cuenta con Resolución Gerencial Regional sobre el mismo. En tal sentido, los siguientes documentos: Of. N° 235-2017- GRA/GG-GRRNGMA; Of. 224-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC; Inf. N° 031-2017-GRA-GRRNGMA,A/SGDC-JNT y Memorando N° 050-2017-GRA/GG-GRRNGMA, al estar referidos a DESCARGOS en la demora de la ampliación de plazo deben de derivar a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, a fin que se adjunten al Expediente de Investigación respectiva.

3. Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 164-2017-GRA/GR-GG, (fs. 31/32) de fecha 07 de junio de 2017, que, en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749.2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre de 2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, como Titular de la Entidad, atendiendo a las preeminencias que le confiere el penúltimo párrafo del artículo segundo de la Ley N° 30225, dispuso delegar las facultades a la Gerencia General Regional, entre otras atribuciones, resolver solicitudes de ampliación de plazo, por lo que esta atribución recae en la mencionada máxima autoridad administrativa.

Que, con fecha 22 de diciembre del 2016, la Entidad y la Empresa KLEE E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 142-2016-GRA.SEDE-CENTRAL-UPL, correspondiente a procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 120-2016- GRA.SEDE-CENTRAL (primera convocatoria) para la contratación del servicio de Consultoría en la realización de evaluación de funcionamiento integral de la cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, Provincia, de Huamanga, Distrito de Tambillo, Acos Vinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinua y distrito de Huamanguilla, por el monto de S/. 72,000.00 (Setenta y dos mil con 00/100 soles), incluye el IGV, bajo el sistema de suma alzada con un plazo de ejecución de 30 (Treinta) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Que, la Empresa KLEE E.I.R.L., presenta ante el Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 20 de enero del 2017, la carta N° 0004-2017/KLEE-DOC solicitando la ampliación de plazo por 45 días.

Que, conforme al segundo párrafo del numeral 2) del Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que la entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, y de que no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular. Es ese sentido, habiendo el contratista presentado su



solicitud de ampliación de plazo de 20 de enero del 2017, el plazo para resolver dicho petitorio y notificar la decisión, vencía indefectiblemente el 03 de febrero del 2017, por lo que en consecuencia se advierte que en el presente caso, a la fecha de vencimiento para que la Entidad se pronuncie, el expediente de trámite de la ampliación de plazo aún se encontraba en la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho conforme se acredita con el Oficio N° 177-2017-GRA/GG-OREI. Por consiguiente, al hacer transcurrido en exceso los 10 días hábiles estipulados como plazo máximo para resolver y notificar la decisión y no habiendo pronunciamiento alguno sobre dicho solicitud, ha operado el consentimiento automático para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por la Empresa KLEE E.I.R.L, por ampliación del silencio administrativo, por lo que se debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista en todo sus extremos, sin perjuicio de iniciar las acciones para determinar responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que presuntamente incumplieron con darle el trámite en su oportunidad conforme manda la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

(...).

4. Que, con Informe N° 334-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF (Fs.30) de fecha 04 de julio de 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, remite al Director Regional de Administración sobre ampliación de plazo contractual.

1. BASE LEGAL

- Ley N° 30225 – Ley de contratación del estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.

2. ANTECEDENTES

2.1. Con fecha 22 de diciembre del 2016, LA ENTIDAD y LA EMPRESA KLEE E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 142-2016-GRA.SEDE-CENTRAL-UPL, correspondiente a procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 120-2016- GRA.SEDE-CENTRAL (primera convocatoria), para la contratación del servicio de Consultoría en la realización de evaluación de funcionamiento integral de la cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, Provincia, de Huamanga, Distrito de Tambillo, Acos Vinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinoa y distrito de Huamanguilla, por el monto de S/. 72,000.00 (Setenta y dos mil con 00/100 soles), incluye el IGV, bajo el sistema de suma alzada. Con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios contados a partir del siguiente de la firma del contrato, el cual venció indefectiblemente el día 21 de enero del 2017.

2.2. Que, mediante Carta N° 0004-2016/KLEEE-DOC de fecha 20 de enero del 2017, el representante legal de la EMPRESA KLEE-EIRL, solicitud de ampliación de plazo contractual por 45 días calendarios; manifestando que el contrato fue suscrito posterior a la fecha prevista y por la complejidad del trabajo se requiere de mayor tiempo para realizar la evaluaciones de la cuenca del pongora de acuerdo al contrato suscrito, cumpliéndose el 07 de marzo del 2017. La presente fue derivada a la Oficina de Estudios e Investigación mediante Oficio N° 91-2017-GRA/GG-ORADM con fecha 24 de enero de 2017; para su pronunciamiento mediante informe técnico.



2.3. Que, mediante informe N° 107-2017-GRA/GG-OREI-DRDC de fecha 01 de febrero de 2017, la responsable de la meta de elaboración de expediente técnico informa al Director de la Oficina de Estudios e Investigación que el Oficio N° 91-2017-GRA/GG-ORADM, debe de remitirse a la Sub Gerencia de Defensa Civil para su conocimiento por ser de su competencia. Por lo que mediante Oficio N° 177-2017-GRA/GG-OREI de fecha 03 de febrero del 2017, el Director de la OREI, remite todos los actuados sobre la petición de ampliación de plazo a la Sub Gerencia Civil para su atención respectiva.

2.4. Que, mediante Carta N° 025-2017-GRA-GRRNGMA/SGDC-JNT de fecha 24 de abril del 2017; el responsable del proyecto Ing. Justo Navarro Trejo, manifiesta que el proyecto finalizó al 31 de diciembre del 2016 y por ende el contrato del responsable e inspector fenecieron a dicha fecha; y recién en el mes de marzo del 2017 se contrata al responsable de la meta de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada en el año 2017, por lo que, sugiere que la Oficina Regional de Administración se pronuncie sobre la ampliación de plazo solicitado por el contratista.

2.5. Que, mediante Oficio N° 173-2017- GRA-GRRNGMA/SGDC de fecha 02 de mayo del 2017, el Sub Gerente de Defensa Civil comunica a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que se requiere la continuidad de la evaluación de dicha cuenca, por lo que se solicita a la Oficina de Administración autorice la ampliación del contrato para la conclusión de los trabajos por la Empresa KLEE EIRL., dicho documento fue remitido a la Oficina Regional de Administración mediante Oficio N° 177-2017- GRA-GRRNGMA con fecha 04 de mayo del 2017, para las acciones pertinentes en concordancia de las directivas vigentes.

3. ANALISIS

Sobre la petición de la ampliación de plazo

3.1. Que, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante informe N° 267-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 24 de mayo de 2017, con registro documentario N° 204643/134404 se pronunció ante la petición de la ampliación de plazo por 45 días calendarios por parte del contratista; en el que se informó a la Oficina Regional de Administración, que de acuerdo al numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento (...)". Asimismo, las ampliaciones de plazo serán solicitadas por el contratista tal y como lo estipula el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala como una de las causales de procedencia de ampliación de plazo, los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; por lo que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Por lo que la entidad debe resolver y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación; de no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular.



3.2. En este sentido, se informó que el plazo máximo para que la entidad se pronuncie ante la petición de contratista venció indefectiblemente el día 03 de febrero del 2017, cumpliéndose ese día los 10 días hábiles establecidos según normativa para el pronunciamiento por parte de la entidad; en ese sentido, al no haber un pronunciamiento por parte de la entidad sobre la petición del contratista, dicha petición quedo consentida automáticamente por el silencio administrativo, bajo responsabilidad del titular.

4. CONCLUSIONES

4.1 Que, de acuerdo a lo expuestos párrafos arriba y en base al informe N° 267-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 24 de mayo de 2017, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho debe de resolver la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo a las funciones y atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR de fecha 10 de octubre del 2016. Por lo que se recomienda derivar el presente a la Gerencia General para su atención respectiva.

4.5. Que, con Oficio N° 224-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC (Fs.23) de fecha 02 de junio de 2017, el Sub Gerente de Defensa Civil, remite al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, el informe de la referencia con el descargo sobre ampliación de plazo de contrato de la Empresa KLEE EIRL, del Responsable de la Meta 166 Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades y Gestión del Riesgo de Desastres en la Región Ayacucho".

5. Que, con Informe N° 031-2017-GRA/GRRNGMA/SGDCC-JNT (Fs.22) de fecha 22 de mayo de 2017, el , el Responsable de Proyecto Ing. Justo Navarro Trejo de la Sub Gerencia de Defensa Civil, remite al Sub Gerente de Defensa Civil de GRA, en referencia al requerimiento de la Empresa KLEE EIRL, sobre la ampliación de plazo para cumplimiento de contratos, en cumplimiento al documento de referencia de la Meta 166 **PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA REGIÓN AYACUCHO"**:

1. Con documento Oficio N° 177-2017-GRA/GG-OREI (fecha 03-02-17) adjunto la Carta N° 004-2016/KLEEE-DOC de fecha 20-01-2017, bajo decreto de su despacho remite para contestar con informe técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo contractual al Contrato N° 142-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL POR LA EMPRESA KLEE-EIRL, con la seguridad de que las gestiones de mi contrato como profesional de meta dada resultados esperados en **continuidad en el cargo** y asumir funciones pertinentes, además considerando la ejecución de los **trabajos pendientes** conjuntas de atención de emergencias, prevención y mitigación de riesgos en las siete (07) Quebradas de la Provincia de Huamanga.

2. El proceso de contrato del suscrito continua con los retrasos de gestión administrativa, a la fecha se contabilizan 60 días calendarios de trámites documentarios y se encuentra en la Dirección Regional de Recursos Humanos de GRA, razón por la cual, no puede emitir documento oficial alguno, periodo de tiempo de demora en la que se OMITIO, en forma involuntaria, en el proceso de atención a la solicitud de ampliación de plazo contractual al Contrato N° 142-2016-GRA- SEDE CENTRAL- UPL, por parte de la Empresa KLEE-EIRL, para sus servicios de Consultoría en la realización de Evaluación de Funcionamiento Integral de la Cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, Provincia Huamanga, y en los Distrito de Tambillo, Acosvinchos, Santiago de Pischa, San José de



Ticllas, Pacaycasa, Quinoa y distrito de Huamanguilla; habiendo cumplido con hacer llegar documento CARTA N° 025-2017-GRA-GRRNGMA/SGDC de fecha 24/04/17 que ha sido remitido a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del GRA con OFICIO N° 173-2017- GRA-GRRNGMA/SGDC el mismo se encuentra en la Oficina Regional de Administración.

3. Tiempo de aplicación (45 días) que, por omisión en respuestas por el suscrito, amerita la Empresa KLEE-EIRL, por temática del silencio administrativo (Ley N° 29060) "la inacción procedimental en que incurre la administración pública, frente a una petición y/o recurso administrativo, formulad por el administrado ante la cual tiene la obligación ineludible de pronunciarse, dentro del plazo previsto en la Ley". y que en su Art. 2.- Aprobación automática, sujetos a **silencio administrativo positivo** considera automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda **hacer efectivo su derecho**, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. Por los enunciados la empresa KLEE-EIRL, debe haber continuado con los trabajos de Contrata firmados con la Entidad y dentro del plazo contractual solicitado.

4. El suscrito realizó las coordinaciones correspondientes con la Gerencia General de la empresa proveedora KLEE-EIRL, llegando a informaciones pertinentes de contar con la continuidad regular de los trabajos de consultoría en la realización de Evaluación de Funcionamiento Integral de la Cuenca Pongora, Provincia Huamanga y Región de Ayacucho y a la fecha de coordinaciones, ya se encontraba en la condición de terminados y en el curso de días presentar por mesa de partes, por corresponder.

6. Que, con Memorando N° 050-2017-GRA/GG-GRRNGMA (fs.20) de fecha 18 de mayo de 2017, el Gerente General de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite al Sub Gerente de Defensa Civil, sobre el descargo de la referencia Oficio N° 184-2017-GRA/GG- GRRNGMA-SGDC, recepcionado por la Secretaria de este despacho, el 12 de Mayo 2017, con relación a la solicitud de ampliación de plazo de la Empresa KLEE-EIRL, lo cual se ajusta a la verdad según los documentos que han sido recepcionados y tramitados para la contrata del Responsable de la Meta: 166, por lo que, sírvase rehacer el descargo en base a los documentos que adjunto. Mi despacho se exime de cualquier responsabilidad que se presente sobre este caso, debido a que no se ha dado solución oportunamente.
7. Que, con Oficio N° 177-2017-GRA/GG-GRRNGMA (fs.17) de fecha 04 de mayo de 2017, el Gerente General de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite a la Directora Regional de Administración, el documento en referencia emitido por el Sub Gerente de Defensa Civil, la misma que fue recepcionado por la Secretaria de este despacho el 03 de mayo de 2017, a horas 09:19 a.m., mediante el cual, solicita autorización para la ampliación de plazo del Contrato suscrito para la evaluación de la Cuenca Pongora, Meta: 166 Proyecto: "Fortalecimiento de Capacitaciones en la Gestión del Riego de Desastre en la Región Ayacucho". De acuerdo a la Carta N° 025-2017-GRA-GRRNGMA/SGDC-JNT, de fecha 24 de abril 2017, firmado por el responsable del Proyecto, Ing. Justo Navarro Trejo, en el ítem 5), sugiere que se solicite a la Oficina de Administración CONSIDERACIONES para su pronunciamiento sobre ampliación petitionado por la Empresa KLEE-EIRL; motivo por el cual, se remite a su despacho para las acciones pertinentes en concordancia a las directivas vigentes y salvaguardando los intereses institucionales.



8. Que, con Oficio N° 173-2017-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC (fs.16) de fecha 02 de mayo de 2017, el Sub Gerente de Defensa Civil, remite al Gerente General de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para manifestar respecto a la ampliación de plazo de contrata evaluación Cuenca Pongora, Meta: 166 Proyecto: "Fortalecimiento de Capacitaciones en la Gestión del Riego de Desastre en la Región Ayacucho".se requiere necesariamente la continuidad de la evaluación de dicha Cuenca, por lo que se solicita a la *Oficina de Administración autorice la ampliación de contrato para la conclusión de los trabajos por la Empresa KLEE-EIRL; en el presente fiscal 2017.*
9. Que, con Carta N° 025-2017-GRA-GRRNGMA/SGDCJNT (fs.15) de fecha 24 de abril de 2017, el Responsable del Proyecto Ing. Justo Navarro Trejo, remite al Sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, solcito, ampliación de plazo contractual, para los trabajos de Evaluación de Funcionamiento Integral de la Cuenca de Pongora, Provincia de Huamanga Región de Ayacucho de Meta 166. **"FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES EN LA REGION AYACUCHO"**.
1. *La Meta 005 se paraliza en su ejecución física del año fiscal 2016, llevando consigo también el corte presupuestal 2016 con un devengado hasta diciembre en el monto de S/. 773,766.09 soles.*
 2. *La contrata de responsable de Meta y el Inspector de Meta fenece en diciembre del año 2016. Hasta la fecha no procede nueva contrata para asumir funciones inherentes a los trabajos pendientes de la Meta en el año 2017.*
 3. *Se encuentran los documentos del proceso de contrata para Responsable de Meta a partir del mes de marzo.*
 4. *Aprobado el Marco Presupuestal y Certificación año 2017, por la Sub Gerencia de Finanzas del Gobierno Regional de Ayacucho por el monto de S/. 369,554.00 soles en el mes de marzo del 2017.*
 5. *Por las razones expuestas, el suscrito sugiere a su despacho solicitar a la Oficina Regional de Administración CONSIDERACIONES para pronunciamiento sobre ampliación de tiempo peticionada por el presente legal de la empresa KLEE-E.I.R.L correspondiente a la evaluación de funcionamiento integral de la Cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, a partir de hasta el tiempo de regularización de contrata del personal de la Meta 166 **"FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES EN LA REGION AYACUCHO"**, (Responsable de Meta e Inspector de Meta) quienes serán los responsables del manejo de contrata y ampliación de plazo de ejecución de acuerdo a la TDR aprobado en el año 2016.*
10. Que, con Oficio N° 177-2017-GG-OREI (fs.15 al reverso) de fecha 03 de febrero de 2017, el Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Sub Gerente de Defensa Civil del GRA, la evaluación en función Integral de la Cuenca de Pongora, en la Región de Ayacucho *en la Provincia Huamanga en el Distrito de Tambillo, Acosvinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinoa y Distrito de Huamanga.*



11. Que, con Carta N° 0004-2016/KLEE-DOC (fs.13) de fecha 20 de enero de 2017, solicito, ampliación de plazo contractual, en referencia al Contrato N° 142-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

SERVICIO DE CONSULTORÍA: EN LA RELACIÓN DE EVALUACIÓN DE FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DE LA CUENCA PONGORA EN LA REGIÓN DE AYACUCHO, PROVINCIA de HUAMANGA, Y EN LOS DISTRITO DE TAMBILLO, ACOSVINCHOS, SANTIAGO DE PISCHA, SAN JOSÉ DE TICLLAS, PACAYCASA, QUINUA Y DISTRITO DE HUAMANGUILLA.

- ✓ *La suscripción del contrato ha sido posterior a la fecha prevista.*
- ✓ *Por la complejidad del trabajo se requiere de mayor tiempo para realizar las evaluaciones hidrológicas en las máximas avenidas que es en el mes de febrero.*

En tal sentido solicita una ampliación de plazo de 45 días calendarios para la entrega de la evaluación de la Cuenca del Pongora de acuerdo al Contrato suscrito, cumpliéndose el 07 de marzo del 2017.

MEDIOS PROBATORIOS

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Oficio N° 582-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF.
- Resolución Gerencial General Regional N° 164-2017-GRA/GR-GG.
- Informe N° 37-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV.
- Oficio N° 1085-2016-GRA/GG-OREI.
- Informe N° 136-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-MHÑ.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 25-2016-GRA/GR.
- Informe N° 334-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF.
- Informe N° 267-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF.
- Informe N° 31-2017-GRA-GRRNGMA/SGDC-JNT.
- Oficio N° 177-2017-GRA/GG-GRRNGMA.
- CARTA N° 004-2016/KLEE-DOC.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 24 de mayo del 2018, se remitió a la Gerencia General, el Informe de Precalificación N° 96-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 124-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor: **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación; por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la **Resolución Gerencial General N° 179-2018-GRA/GR-GG**, de fecha 30 mayo del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la **Resolución Gerencial General N° 179-2018-GRA/GR-GG**, con fecha 30 de mayo del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Disciplinario contra el siguiente servidor: **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación:

Que, el procesado **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, el cual fue notificado el 04 de junio del 2018; presentando su prórroga el 11 de junio del 2018, y consecuentemente su descargo el 18 de junio del 2018 dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

DESCARGO DEL ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA:

I. EXPRESION CONCRETA DE LO PEDIDO:

Habiendo sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 179-2018-GRA/GR-GG. De fecha 30 de mayo y habiendo solicitado la ampliación de plazo para la presentación de mi descargo, presento formalmente mi descargo para que se me declare absuelto de los cargos imputados disponiéndose la conclusión y archivo del proceso administrativo disciplinario iniciado en mi contra.

II. FUNDAMENTOS DE MIS DESCARGOS:

2.1 DE LOS CARGOS IMPUTADOS

El cargo que se me imputa es el siguiente: Que en mi calidad de Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de, habría supuestamente incurrido en FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO establecido en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 donde dice: NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES porque con fecha 22 de diciembre del 2016. La entidad y la Empresa KLEE E.I.R.L. Suscribieron en Contrato N° 142-2016-GRA.SEDE-CENTRAL-UPL, correspondientes a procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada N° 120-2016-GRA.SEDE-CENTRAL (primera convocatoria) para la contratación del servicio de Consultoría en la realización de evaluación de funcionamiento integral de la cuenca Pongora en la Región de Ayacucho, Provincia, de Huamanga, Distrito de Tambillo, Acos Vinchos, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Quinua y distrito de Huamanguilla, por el monto de S/. 72,000.00 (Setenta y dos mil con 00/100 soles), bajo el sistema de suma alzada con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días calendarios contados a partir del siguiente de la firma del contrato; por cuanto mediante carta N° 0004-2017/KLEE-DOC, de fecha 20 de enero del 2017, la Empresa KLEE E.I.R.L., 2017, solicita la ampliación de plazo por 45 días calendarios, manifestando que el contrato fue suscrito posteriormente a la fecha prevista y por la complejidad del trabajo se requiere de mayor tiempo para realizar la evaluaciones de la cuenca del pongora de acuerdo al contrato suscrito, cumpliéndose el 07 de marzo del 2017, la presente fue derivada a la Oficina de Estudios e Investigación mediante Oficio N° 91-2017-GRAGG-ORADM con fecha 24 de enero de 2017, para su pronunciamiento mediante informe técnico; en la que mediante Informe N° 177-2017-GRA/GG-OREI de fecha 03 de febrero del 2017, remite el Ing. EFRAIN EDWIN FLORE BAUTISTA en su condición de Director de a Oficina Regional de Estudios e Investigación Periodo 2017; al Sub Gerente de Defensa Civil del GRA, habiendo transcurrido 10 días hábiles para resolver y notificar la ampliación solicitado por la Empresa KLEE.E.I.R.L., por canto debió informar dentro del plazo máximo para que la entidad se pronuncie ante la petición del contratista. Este hecho evidencia un presunta



vulneración de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, del segundo párrafo del numeral 2) del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Por consiguiente, existen elementos que deben presumir una falta de diligencia del Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación Periodo 2017, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, segundo párrafo del numeral 2) del artículo N° 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, venció indefectiblemente el día 03 de febrero del 2017, al no haber un pronunciamiento por parte del entidad sobre la petición del contratista, dicha petición quedó consentida automáticamente por el silencio administrativo, bajo responsabilidad del titular; por canto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 164-2017-GRNGR-GG, de fecha 07 de junio de 2017, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendarios, planteada por el contratista Empresa KLEE E.I.R.L.

2.2 DE LOS DESCARGOS

2.2.1 Por la enorme carga laboral del Suscrito al asumir la Dirección de la Oficina Regional de Estudios e investigaciones, inmediatamente emití al Memorando Múltiple N° 002-2016/GG-OREI de fecha 08 de enero 2016 donde se le designó como Responsable de la Meta Estudios de Pre Inversión al Ing. Teddy Fernando Felices Villar y la Meta Elaboración e Expediente Técnicos al Ing. Erasmo Curi Llantoy.

Siendo así dependiendo del nivel de estudio, los documentos fueron derivados en el presente caso al responsable de la meta de pre inversión para su evaluación, quien por la gran carga laboral posiblemente no se haya percatado de la solicitud de ampliación de plazo para formular del estudio de evaluación de la Cuenca Pongora.

Sin embargo, debo señalar que para el nivel de estudio realmente los 30 días no eran suficientes razón por que la solicitud de ampliación considero que devenía en razonable, pero la decisión técnica debía comunicarse dentro del plazo establecido a la Empresa KLEE .I.R.L.

La responsabilidad radica en las consecuencias derivadas de las acciones u omisiones, las cuales deben producirse dentro de las funciones asignadas al empleado del Estado y que causen daño al Estado. **En el presente caso, no se ha demostrado o acreditado daño alguno para el estado por el reconocimiento de la ampliación de plazo.**

ANÁLISIS DEL DESCARGO:

El **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, señala que debido a la enorme carga laboral que tuvo en su oficina, emitió a destiempo el informe de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo; y en el presente proceso sustenta el servidor, que no se acredita el daño o perjuicio de la ampliación de plazo.

- i) Al respecto, la justificación del servidor, **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**; el sustentar que la demora de emitir una respuesta a favor o en contra de una solicitud de ampliación de plazo, sea la enorme carga laboral; no procede este sustento como argumento de defensa y/o justificación; en este sentido se observa responsabilidad administrativa por parte del **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, puesto que sus funciones de acuerdo al MOF- del Gobierno Regional de Ayacucho señala "(1) Revisar los expedientes técnicos presentados por los ejecutores y proponer las Modificaciones necesarias para su aprobación".



ii) Asimismo, el numeral 2) del Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, la entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobado la solicitud del contratista, bajo responsabilidad...". (el subrayado es nuestro).

iii) Además, se tiene en cuenta que el **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, toma conocimiento de la **Carta N° 004-2017/KLEE-DOC**, el cual solicita el contratista ampliación de plazo por 45 días, el 24 de enero del 2017. El 03 de febrero del 2017 se remite el Informe N° 177-2017-GRA/GG-OREI, el cual aprueba la ampliación de plazo, pero teniendo en cuenta que este era el último día para pronunciamiento de la ampliación de plazo.

iv) **DEL TRÁMITE DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**; se tiene que el contratista Empresa **KLEE EIRL** y el Gobierno Regional de Ayacucho, suscribieron el contrato N° 142-2016-GRA SEDE-CENTRAL-UPL, el 22 de diciembre del 2016, para la contratación del servicio de consultoría, por el monto de S/ 72,000.00 soles, con el plazo de 30 días calendarios a partir del día siguiente de suscripción del contrato.

Como consecuencia, se solicita la ampliación de plazo el 20 de enero del 2017 mediante la carta N° 004-2017/KLEE-DOC, un día antes de que culmine el plazo de los 30 días de acuerdo al contrato primigenio; por cuyos hechos se observa responsabilidad administrativa en cuanto a la solicitud de ampliación, al no emitir pronunciamiento alguno dentro de los plazos establecidos, se tuvo que dar por aceptada dicha solicitud.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor: **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el**



infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, el servidor: **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, no desvaneció los cargos imputados en su contra, la cual fue de su conocimiento con la Resolución Gerencial General N° 179-2018-GRA/GR-GG, de fecha 30 de mayo del 2018, sobre la comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda la sanción administrativa dispuesta en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ORGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 515-2019-GRA/GG-ORADM-ORH**, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, al procesado para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante solicitud de fecha 27 de mayo del 2019, (Fs. 102), el **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, solicita la programación para su informe oral, el mismo que se llevó a cabo el día 31 de mayo, en la cual manifiesta, lo siguiente:

INFORME ORAL DEL ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA:

*El DR. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, abogado el cual está facultado para llevar a cargo el informe oral por parte del **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**; el cual señala lo siguiente: en representación de mi patrocinado, que en aquella condición asume las funciones de Director de la Oficina de estudios e investigación de Ayacucho; (...), el cual no tiene facultades de contratar o ejecutar de manera directa el presupuesto del sector público, puesto que no se encuentra comprendido dentro de sus funciones, entonces no teniendo injerencia directa en la ejecución de este proyecto, porque sectorialmente corresponde a la oficina de defensa civil; en efecto se solicita que se deje sin efecto la posible suspensión sin goce de remuneraciones por dos meses, por la causal descrita en el informe, habría que tener en cuenta que a la fecha también no cuenta con ninguna sanción. Mi patrocinado, si acaso ha sido representante de la oficina tenemos un cuadro de especialistas, proyectista, sectoristas, quienes tienen que advertir, los plazos y otros; **ESTO OBTIENIENDO NO LO EXIME DE RESPONSABILIDAD DE FUNCIONES**, pero por la misma carga directiva que desempeña, no está al pendiente de todos los procesos o causas que se debe ver, y al no tener antecedentes mi patrocinado solicito e deje sin efecto esta sanción, (...).*

ANÁLISIS DEL INFORME ORAL:

*En lo concerniente al Informe Oral, y teniendo en cuenta los argumentos del imputado; en este sentido se evidencia que el **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, justifica que la demora de emitir una respuesta a favor o en contra de una solicitud de ampliación de plazo, sea la enorme carga laboral; no procede este sustento como argumento de defensa y/o justificación; en este sentido se observa responsabilidad administrativa por parte del **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, puesto que sus funciones de acuerdo al MOF- del Gobierno Regional de Ayacucho señala "I) Revisar los expedientes técnicos presentados por los ejecutores y proponer las Modificaciones necesarias para su aprobación. Y, en su informe oral acepta su responsabilidad, "señalando que por carga laboral se llegó a conceder la ampliación de plazo, aceptando su responsabilidad administrativa".*



Asimismo, el Principio de razonabilidad, se encuentra expresamente prevista como principio fundamental que rige la potestad sancionadora de las entidades públicas conforme a lo establecido en el Inc. 3 del art. 230° de la Ley N° 27444. Por un lado, busca que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción. Por el otro, persigue que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo tener como criterios a ponderar: la gravedad del daño, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias en la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor.

Al respecto, MORON URBINA señala que el derecho al debido proceso comprende una serie de derechos que forman parte de un estándar mínimo de garantía para los administrados que a grandes rasgos significa la aplicación en sede administrativa de los derechos concebidos, en principio, para procesos jurisdiccionales. Asimismo, MORON URBINA señala "el Tribunal Constitucional ha establecido que "(...) el debido proceso administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocados en el ámbito de la jurisdicción común y especializada a los que se refiere el artículo 139 de la Constitución del Estado (verbigracia: jurisdicción predeterminada por ley, derecho de defensa, pluralidad de instancias, cosa juzgada, etc.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 14-2019-GRA/GR-GG, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DOS (2) MESES** contra el servidor: **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, de ese entonces; éste **ORGANO SANCIONADOR** en estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE**; porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones, como criterios para graduar la sanción prevista en el artículo 87° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en observancia al Principio de Razonabilidad, por lo tanto **APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES, contra el **ING. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA** en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación**, de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por

ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos